

AYUNTAMIENTO

El C. ING. IGNACIO MANJARREZ LOPEZ, Presidente Municipal Constitucional de San Ignacio, Sinaloa; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 45 fracción IV, 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el artículo 27 fracción I y IV, de la Ley de Gobierno Municipal, para su debida publicación y observancia; a los habitantes del Municipio hago saber; que se reunió en sesión de cabildo y una vez aprobado, a tenido a bien expedir el presente REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL; en la residencia oficial del Palacio Municipal en san Ignacio, Sinaloa, a los 13 días del mes de junio del 2005.

CONSIDERANDO

Se expide el presente Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa misma que entra en funciones a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "EL ESTADO DE SINALOA".

En merito de las consideraciones precedentes y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien en expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de San Ignacio.

ARTICULO 2º.- La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal es un cuerpo instituido por **los Artículos 71, 72 y 75 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa** destinado a mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del municipio de San Ignacio, protegiendo los intereses de la sociedad, así como el de vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de Jurisdicción Municipal, garantizando la seguridad de la Administración Municipal, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes y condiciones de existencia.

ARTICULO 3º .- Para cumplir su finalidad, La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la vigilancia permanente en el municipio.
- b) Prevenir la comisión de delito e infracciones a los ordenamientos de naturaleza administrativa.
- c) Proteger la vida y seguridad de los individuos e instituciones.
- d) Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales en los casos en que se requiera el uso de la fuerza pública.
- e) Vigilar que se de, el estricto cumplimiento al bando de policía y buen gobierno del Municipio de San Ignacio y a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa.
- f) Las demás que establezcan las Leyes.

- g) Coordinar programas y acciones con las demás Corporaciones Policiales de los niveles Federal, Estatales e Intermunicipal.
- h) Fomentar la participación ciudadana en el diseño, aprobación ejecución y evaluación de Planes y Políticas de Seguridad Pública Y Tránsito Municipal.
- i) Realizar control, seguimiento y evaluación de los hechos delictivos e infracciones al Bando de Policía y buen Gobierno.

Así como promover y difundir entre la población una nueva cultura en materia de Seguridad Pública y Transito Municipal.

TITULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 4º.- La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal depende, en lo administrativo, directa y exclusivamente del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 5º.- La Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio de San Ignacio, estará bajo el mando supremo del Presidente Municipal, conforme los dispone la **Fracción VI del Artículo 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa** , con la sola excepción que al respecto establecen la Fracción III del Artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 6º.- El Presidente Municipal nombrará y removerá el personal que integra esta Corporación, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

ARTICULO 7º.- El mando directo inmediato de La Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio de San Ignacio, corresponderá al Director de Seguridad Pública y Transito Municipal y en las Sindicaturas serán sus auxiliares los Síndicos y Comisarios respectivamente.

ARTIUCLO 8º.- La Policía Municipal se sujetará a un Régimen Paramilitar, que jerárquicamente estará integrado por:

- a) Un Director.
- b) Un Sub-Director Operativo
- c) Un Juez de Barandilla
- d) Un encargado del Departamento de Informática
- e) Comandantes de Policía Preventiva.
- f) Un Comandante de Transito.
- g) Un Jefe de Grupo.
- h) Agentes Operativos.
- i) Agentes de Tránsito.

ARTICULO 9.- La Policía Preventiva y de Tránsito de San Ignacio se apoyarán para la formación, actualización e instrucción permanente y de corto plazo para Agentes de Tránsitos y Agentes Operativos y Mando de la Policía Municipal en el Instituto Estatal de Creencias Penales dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 10º.- La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la Jerarquía a que se refiere el Artículo 8º del presente Reglamento. Entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté embestido de un mando especial.

Además del régimen establecido en este Reglamento, la organización dentro de la Dirección se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la Corporación y fijadas en un lugar visible cuando esto sea factible (Orden particular)

ARTÍCULO 11º .- Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender minimamente lo siguiente:

- a) Horarios
- b) Roll de Servicios
- c) Organización de Servicios Motorizados
- d) Roll de turnos
- e) Rol de Comisionados
- f) Rol de Descansos y Vacaciones
- g) Sistema de enseñanza, academia instrucción militar, deportes.
- h) Organización y disciplina de dormitorios
- i) Reglas para el aseo y presentación personal
- j) Servicio de limpieza
- k) Cuadro de honor y sanciones
- l) La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12º.- Son atribuciones de los elementos de La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal.

- a) Realizar el Servicio Ordinario de Vigilancia en las vías, calles y lugares públicos, mediante elementos distribuidos convenientes y estratégicamente, según las necesidades, poniendo especial atención a lugares donde existan establecimientos tales como:
Cruceiros, parques, cantinas, salones de bailes, sitios solitarios, etc.
- b) Realizar los Servicios de Vigilancia Extraordinaria para acontecimientos especiales y eventos periódicos, tales como: Tianguis, Eventos Deportivos, Cines y Teatros, Fiestas Populares, Actos Multitudinarios, etc
- c) Tener el personal de Vigilancia necesarios en las casetas, cruceiros y vías ubicadas en el Municipio y personal de guardia en las Comandancias.
- d) Informar cortésmente a las personas visitantes o vecinos, sobre lugar o servicios, para lo cual deberán conocer la lista de médicos, hospitales, sanatorios, farmacias de guardias y demás lugares de interés o de utilidad.
- e) Tomar las medidas de seguridad y orden urgentes y necesarias, en los casos de accidentes, incendios, inundaciones o en general en toda clase de siniestros o fenómenos meteorológicos.

f) Acudir en auxilio de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales cuando sean requeridos para ello mediante solicitud debidamente fundada y motivada hasta el límite de sus atribuciones.

g) Detener y turnar a la Autoridad competente a los individuos a quienes se sorprendan en el acto de estar cometiendo una infracción a los ordenamientos de naturaleza administrativa o ejecutando un acto probablemente delictuoso.

CAPITULO III

DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTICULO 13º.- Son atribuciones de los elementos de la Policía Preventiva Municipal:

a) Realizar la vigilancia y resguardos de personas y bienes que les sean encargados por autoridades competentes, mediante orden debidamente fundada y motivada.

b) Impedir la ejecución de actos contrarios a la moral y a la tranquilidad pública.

c) Evitar actos que tiendan a dañar a personas, animales o cosas.

d) Tomar las medidas de protección respecto de enajenados mentales, ebrios, drogados, vagos mal vivientes, inválidos, mendigos, personas extraviadas o menores poniéndolos en todo caso inmediatamente en conocimiento o a disposición de las Autoridades competentes.

e) Cuidar la conservación y buen uso de los bienes de Servicio Público, propiedad de las Entidades Públicas.

f) Evitar cualquier conducta que pueda ocasionar peligro para las personas, tales como: juegos en vía Pública, viajar en el exterior de cualquier vehículo, abordarlo en movimiento, escalar postes, árboles, muros, etc.

g) Evitar a los menores y mujeres su asistencia a lugares prohibidos para ellos

h) Retirar o detener, en su caso, de la Vía Pública a personas que se encuentran en estado indecoroso.

i) Impedir la celebración de toda clase de juegos prohibidos por la Ley.

j) Cuidar el debido respeto a monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales, así como a los Símbolos de nuestra Patria, tales como: La Bandera y el Escudo de Himnos Nacionales.

k) Cuidar y hacer cumplir lo dispuesto por los Artículos 71, 74, 75, 76 y 77 de El Bando de Policía y Buen Gobierno de San Ignacio Sinaloa.

CAPITULO IV

DE LA POLICIA DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 14º.- Son atribuciones de los elementos de La Policía de Tránsito Municipal:

I.- Vigilar el Transito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de Jurisdicción Municipal.

II.- Dirigir, Controla, Orientar y Auxiliar el Transito de conductores de vehículos y peatones que hagan uso de la vía pública.

III.- Elaborar en las boletas previamente aprobadas las transgresiones a los ordenamientos de la La Ley Transito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento.

IV.- Tomar las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar donde se haya provocado un accidente de transito, para preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos.

V.- Las demás que le atribuyan la Ley de Transito y los Reglamentos que de la misma emanen.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 15°.- Se extiende por el Deber, el conjunto de Obligaciones que a un Policía le impone el pertenecer a esta Corporación.

ARTICULO 16°.- Son obligaciones de todos lo miembros de la Policía Preventiva y Transito Municipal en servicios:

a) Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas.

b) Vestir el uniforme e insignias y portar el equipo y armas la Autoridad competente.

c) Someterse a los exámenes clínicos para detectar consumo de cualquier tipo de droga o enervante, clasificada así por las Leyes en Materias de Salud, sean Federales o Estatales, en todas las ocasiones en que se determinen por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o por las Autoridades competentes.

d) Desempeñar labores de vigilancia del Transito de vehículos cuando el servicio así lo requiera sin perjuicio a su cargo.

e) Identificarse por su nombre, número y grado a la persona que lo solicite.

f) Ser atento u respetuoso con los miembros del Ejercito, Armada y otras Policías también Militarizadas, debiendo aplicar el saludo que les corresponda de acuerdo a su jerarquía.

g) Realizar puntualmente el relevo del personal de turno anterior que le corresponda, enterándose de las instrucciones que hayan sido dada y recibiendo los objetos de cargo.

h) Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor, para retirarse del servicio deberá avisar a su superior para obtener el permiso correspondiente.

i) Siempre que las circunstancias del caso le impidan actuar, deberá solicitar la ayuda que necesite, debiendo dar aviso de inmediato a la Comandancia.

j) Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones Administrativas, dictadas por el Bando de Policías y buen Gobierno y la Ley de Transito y Transportes del Estado de Sinaloa.

k) Extremar la vigilancia durante la noche.

l) Cuidar de la conservación y mantenimiento del equipo e instalaciones a su cargo.

m) Cumplir con sus atribuciones y acudir con diligencia a los sitios en que se produzcan siniestros o se altere el orden y la tranquilidad pública.

n) Todos lo elementos de la Policía Preventiva y de Transito Municipal deberán, dentro del servicio estar provistos de pluma o lápiz, libreta de notas y talonario de remisiones y partes.

o) Para efectuar las consignaciones o remisiones que se citan en las obligaciones, los elementos de la Policía Preventiva y de Transito Municipal deberán rendir en parte correspondiente en las formas que les hayan proporcionado al efecto, las que mínimamente deberán contener fecha, lugar del hecho, hora, nombre del infractor o asegurado, nombre y dirección de testigos en su caso, inventarios de los objetos que recogiere, así como la hora de presentación o entrega ante las Autoridades competentes debiendo recabar el recibo correspondiente.

p) Al concluir el servicio asignado, los elementos de la Policía Municipal deberán rendir a la Comandancia el Parte de Novedades ocurridas.

q) Proceder aún cuando se encuentre franco a la detención de los individuos a quienes se sorprendan en el acto de estar cometiendo una Infracción a los ordenamientos de naturaleza Administrativa o ejecutando un acto probablemente delictuoso.

r) Entregar los objetos de valor que se encuentren perdidos o abandonados.

s) Respetar las ordenes de suspensión provisional o definitiva dictadas por las Autoridades Judiciales en los Amparos interpuestos por personas probables responsables de algún hecho delictuoso, salvo los casos de flagrante delito.

t) Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia.

u) Asistir puntualmente a las instrucciones y a los entrenamientos que se le ordenen, existiendo la obligación de los mandos superiores de implementar cursos de capacitación policial y académica.

v) Toda Policía tiene la obligación de proporcionar a la Comandancia su domicilio particular, así como de informar oportunamente el cambio de este.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17º.- Queda prohibido a todos los miembros de la Policía Preventiva y de Transito Municipal en servicio:

a) Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dadivas algunas, por la omisión o prestación de servicios.

- b) Ejecutar Ordenes de Aprensión de propia autoridad.
- c) Entrar en cantinas o establecimientos similares salvo que el servicio lo requiera.
- d) Introducirse en el domicilio particular alguno sin la autorización debida de persona facultada para ello.
- e) Retirarse o abandonar sus servicios sin causa justificada.
- f) Ingerir bebidas embriagantes y consumir sustancias tóxicas o enervantes clasificadas así por la Ley General de Salud.
- g) Concurrir uniformado al lugar donde se expendan bebidas alcohólicas así como aceptar todo compromiso o acción que implique faltas a la disciplina y al honor causando desprestigio al uniforme que porte y a su misma Corporación.
- h) Tomar en la Vía Pública bebidas o alimentos.
- i) Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes, etc.
- j) Maltratar de palabra o de obra a las personas que se detengan o aseguren.
- k) Distraerse en pláticas y juegos con cualquier persona, así como en lecturas que perjudiquen la atención de su función.
- l) Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo los que les hayan sido encomendados o que hubieren recogido.
- m) Exhibir sus armas en la vía pública sin necesidad.
- n) Decretar la libertad de cualquier persona, de propia autoridad.
- o) Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo instrucciones expresas de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal.
- p) Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial de que está dotado, ya sea que se encuentre franco o de servicio.
- q) Penetrar a los espectáculos públicos sin en correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia.
- r) Abandonar el servicio o la Comisión que desempeñe, relacionada con éste, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente.
- s) Presentarse al desempeño del Servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento a alcohólico así como tomar bebidas alcohólicas estando en servicio.
- t) Apropiarse de los instrumentos u objetos de los delitos o faltas o de aquellos que sean recogidos a las personas que aprendan o que les hayan sido entregado por cualquier motivo.
- u) Revelar los datos u órdenes secretas que reciban.

- v) Valerse de su embestidura para ejecutar cualquier acto que sea de su competencia.
- w) Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados o hechos de los que tuviere conocimiento.
- x) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Judicial, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas.
- y) Vender o pignorar armamento o equipo propiedad del Estado y que se les proporcionan para el Servicio Público.
- z) Usar innecesariamente la sirena, las luces y el magnavoz del vehículo a su cargo.
- aa) Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Corporación, efectuar cambios o comerciar con las prendas de vestuario o equipo que les fueren encomendados.

CAPITULO VII

DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTICULO 18° .- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Disciplina, la obediencia y subordinación a que se deben sujetar los miembros de la Corporación, tanto en servicios como dentro de las Instalaciones de la Dirección de Seguridad Publica y Tránsito Municipal.

ARTICULO 19° .- La Corporación de la Policía Preventiva y Transito Municipal, se sujetará en su organización y disciplina interna al Régimen Paramilitar señalado en el Artículo 8° de este Reglamento.

ARTÍCULO 20°.- Para la observancia de régimen Paramilitar, la Policía Municipal deberá estar concentrada en una instalación que contará con las siguientes dependencias y servicio:

- a) Dirección General
- b) Sub-dirección Operativa
- c) Secretaria y oficinas Administrativas
- d) Departamento de comunicaciones
- e) Dormitorios, comedor, baño y sanitario, servicio médico, talleres, aulas de academia, biblioteca, etc.

ARTICULO 21°.- Las órdenes deben emanar de la Comandancia y ser tramitadas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTICULO 22°.- Las órdenes deben ser claras, precisas y, siempre que se puedan por escrito.

ARTICULO 23°.- No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o reglamentos, ni tampoco las que vayan en contra de la dignidad y el decoro humano.

ARTICULO 24°.- Los inferiores tienen la obligación de cumplir las órdenes que hayan recibido de sus superiores sin excusas ni pretextos.

ARTICULO 25°.- Toda policía hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo.

Asimismo, deberá abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las órdenes que se reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de una sanción en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 26° .- Todo miembro de la Policía deberá presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 27° .- Todos Los miembros de la Policía deberán presentarse uniformados a todos los actos de servicios y oficiales a que fueren comisionados, pero fuera de servicios no vestirán el uniforme reglamentario.

ARTICULO 28° .- Todos los miembros de la policía con mínimo de dos años de Servicios ininterrumpido tendrán derecho a disfrutar de una licencia por un mes sin goce de sueldo, siempre y cuando justifiquen la necesidad, la que deberá ser solicitada y otorgada por escrito.

ARTICULO 29° .- Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando los soliciten a su superior justificando la causa.

CAPITULO VIII

SANSIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 30° .- Las infracciones a las obligaciones y deberes que impone el presente reglamento se sancionara de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTICULO 31° .- Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- a) Amonestaciones
- b) Suspensión en el servicio
- c) Arresto
- d) Degradación
- e) Baja

ARTICULO 32° .- La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al inferior la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y la exhortación a corregir y a no reincidir; puede hacerse por escrito o de la palabra, pero siempre en forma reservada.

ARTICULO 33° .- La suspensión es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días.

ARTICULO 34° .- El arresto consiste en la reclusión dentro del área destinada para tal fin, pero el término de uno a ocho días, sin detrimento de sueldo del infractor y podrá ser con o sin perjuicio del servicio.

ARTICULO 35° .- La degradación consiste en retirar la jerarquía de grado que se ostenta, para reducirla ante la corporación al grado inferior.

ARTICULO 36° .- Se entiende por baja el retiro definitivo de la corporación.

ARTICULO 37° .- Las correcciones disciplinarias a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 30° de este Reglamento, serán aplicadas por el Director de la Policía Preventiva y Transito Municipal,

quien para tal efecto podrá delegar esta facultad al Sub-Director Operativo de esta Corporación, o los comandantes, y estos a su vez, escucharán en defensa al probable infractor.

ARTICULO 38° .- Las sanciones a que se refieren los incisos d) y e) del Artículo 30° de este Reglamento, serán aplicadas por el Presidente Municipal, previa la substanciación de la causa correspondiente por la Comisión de Honor y Justicia, en los Términos del Artículo 49° del presente Reglamento.

ARTICULO 39° .-. Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 30° de este Reglamento, la autoridad correspondiente cuenta con un termino de 30 días para su aplicación, cuyo cómputo inicia a partir de la fecha en que se haya cometido el acto, hecho u omisión.

ARTICULO 40°.- La causa que debe instaurarse previamente a la aplicación de las sanciones consistentes en degradación o baja, deberán contener los siguiente requisitos:

- a) Elementos de acusación
- b) Elementos de defensa
- c) Alegatos
- d) Resolución y ejecución

ARTICULO 41° .- La resolución a que se refiere el articulo anterior no admite ningún recurso.

ARTICULO 42° .- Serán causa de baja:

- a) El incumplimiento a lo ordenado en los incisos a), c) y h) del Artículo 15° del presente Reglamento.
- b) La violación a las disposiciones previstas en los incisos a), d), b), e), f), n), t), y) del Artículo 16° del presente Reglamento.
- c) La desobediencia injustificada a las órdenes de un superior.
- d) Las injurias y malos tratos a los compañeros o superiores, realizadas dentro o afuera del servicio.
- e) Resultar positivo en los exámenes clínicos para detectar consumo de droga o enervantes a que se refiere el inciso c) del Artículo 15° del presente Reglamento.
- f) Faltar a su servicio mas de tres veces en un mes.
- g) Ser arrestado en cinco ocasiones por la misma falta en un periodo de un año.

ARTÍCULO 43° .- Inmediatamente después de que la dirección tenga conocimiento de la comisión de alguna de las violaciones previstas en el Artículo que antecede, decretará la suspensión temporal del infractor, iniciando así el procedimiento que señala el Artículo 49° del presente Reglamento y cuidando de cumplir con los requisitos del Artículo 39° del mismo, comunicándolo a la comisión de Honor y justicia para que en un plazo de tres días hábiles se constituya y analicen la conducta sancionada y resuelva lo procedente previa notificación al agente infractor para que ejerza su derecho de defensa.

TITULO TERCERO
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA
CAPITULO UNICO

ARTICULO 44° .- La Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal se encargará de evaluar los méritos y las irregularidades de los Agentes y del personal con las funciones de mando, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar las sanciones que deberán aplicarse a algún miembro de la Corporación, cuyo caso haya sido analizado, haciéndolo del conocimiento del Director para su ejecución.
- b) Proponer al Director de la Policía las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la corporación por hechos meritorios realizados en el servicio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- c) Las demás que sean acordes al mantenimiento de la disciplina y reconocimientos de méritos del personal de la Corporación.
- d) Elaborar las convocatorias que para efectos de escalafón y ascensos enuncia el Artículo 58° del presente Reglamento.
- e) Calificar los exámenes de oposición presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 45° .- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente que será el Sub-Director Operativo, un secretario con voz pero sin voto que será el Juez del Tribunal de Barandilla y tres miembros del personal operativo con diferentes grados, que serán designados por la totalidad de los Agentes, quienes fungirán como vocales, así como un representante del Honorable cabildo y un representante ciudadano.

El representante del Honorable Cabildo deberá ser Regidor y será elegido entre sus miembros; el representante Ciudadano deberá ser elegido entre los miembros del Consejo Consultivo de Seguridad Pública municipal.

LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SE INTEGRARA POR:

EL SUB-DIRECTOR OPERATIVO	PRESIDENTE
TRIBUNAL DE BARANDILLA	SECRETARIO
COMANDANTE DE LA POLICIA PREVENTIVA MUN.	VOCAL
AGENTE DE TRÁNSITO	VOCAL
AGENTE OPERATIVO DE LA POLICIA PREV. MUN.	VOCAL
REPRESENTANTE DEL HONORABLE CABILDO	VOCAL
REPRESENTANTE CIUDADANO	VOCAL

ARTÍCULO 46° .- Excepto el Presidente y Secretario de la Comisión de honor y justicia, los demás miembros de ésta durarán en su cargo un año y podrán ser reelegidos, cuando hayan observado buena conducta pero continuarán en su cargo mientras sean nombrados los sustitutos.

ARTICULO 47° .- La Comisión de honor y Justicia sesionará válidamente con la presencia de cinco de sus miembros, el Presidente tendrá la obligación de presentar en tiempo y forma a todos los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 48° .- La Comisión de Honor y Justicia citará en tiempo y forma al o a los miembros de la Corporación cuyo caso se analizará indicando fecha, hora, y lugar en que habrá de celebrarse la sesión, suministrándoles las copias de los documentos existentes relacionados con el caso que les ocupe.

ARTICULO 49°.- El miembro de la Policía cuyo caso se ventile en la Comisión de Honor y Justicia podrá hacerse acompañar a la sesión por un asesor jurídico quien podrá hablar en su nombre y este podrá ser externo o del interior de la Corporación.

ARTÍCULO 50° .- Iniciada la Audiencia la Comisión de Honor y Justicia analizará en sesión única los elementos de acusación y escucharán a la defensa y los alegatos argumentados por el infractor y su defensor resolviendo a continuación en esa misma sesión lo que en derecho proceda.

ARTÍCULO 51° .- El Secretario de La Comisión de Honor y Justicia circunstanciada de la sesión en la que se asentarán la proposición o proposiciones para el otorgamiento de estímulos o aplicación de sanciones, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento.

Al término de las actividades de la Comisión, se devolverán los documentos que sirvieron de base para su información y el acta elaborada al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 52° .- La resolución administrativa que llegara a ser dictada por la Comisión es inapelable y causará estado el día y hora en que quede debidamente integrada y firmada por dicha resolución.

TITULO CUARTO

DEL ESCALAFON, ASENSOS Y ANTIGÜEDADES

CAPITULO UNICO

ARTIUCULO 53° .- El escalafón de los elementos de la Policía Municipal de San Ignacio, se regirá por el siguiente orden de grado:

- a) De la Policía Preventiva Municipal:
 - I Comandante de Policía Preventiva Municipal
 - II Jefe de Grupo
 - III Agente Operativo de la Policía Preventiva Municipal
- b) De Tránsito Municipal
 - I Comandante de Policía de Tránsito
 - II Agente de Tránsito

ARTICULO 54° .- Asenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTICULO 55° .- No se computará como tiempo de servicio para los efectos de antigüedad:

- a) El tiempo de licencia otorgado por asuntos particulares
- b) El tiempo en que se encuentre suspendido en virtud de corrección disciplinaria.

ARTICULO 56° .- La antigüedad para los miembros de la Policía se contará desde la fecha en que hayan causado alta en la Corporación, o, en su caso, a partir del reingreso.

ARTICULO 57° .- El beneficio para los asensos que serán concedidos por escalafón deberán aplicarse tomando en cuenta la competencia, la escolaridad y la antigüedad de los elementos de la Corporación. En igualdad de circunstancia de competencia será preferido el de mayor tiempo de servicio y cuando ocurran ambas circunstancias, será preferido el que tenga mejor hoja de servicio.

ARTICULO 58° .- Para los efectos del escalafón y asensos se tomarán en consideración además de las circunstancias previstas en el Artículo que antecede, la puntuación que cada aspirante obtenga en los exámenes de oposición a que previamente se convoque.

ARTICULO 59° .- Es facultad del Director y de la Comisión de Honor y Justicia determinar sobre cuestiones de escalafón y accesos en los términos del presente Capítulo.

TITULO QUINTO

DE LOS ESTIMULOS, RETIROS Y PENSIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 60° .- Al elemento de la Corporación que, por su actitud heroica, puntualidad, constancia y disciplina, se hiciera acreedor a una honrosa distinción, se le otorgarán la condecoración correspondiente.

ARTÍCULO 61° .- Se instituyen como condecoraciones honrosas las siguientes:

- a) Al valor heroico
- b) A la perseverancia
- c) A la técnica policíaca
- d) Al mérito

ARTICULO 62°.- El otorgamiento de las condecoraciones corresponde al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal, con vista en los informes que al efecto proporcione la comandancia.

ARTICULO 63°.- Para los efectos de estímulos y asensos se llevará un expediente de cada elemento de la Corporación donde se asentarán los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones impuestas y demás asuntos relacionados con el servicio.

ARTICULO 64°.- Las pensiones y jubilaciones para los elementos de la Policía Municipal se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos al servicio del Estado, de sus Municipios y organismos coordinados descentralizados.

ARTICULO 65°.- Se instituye un premio anual al mejor policía del municipio de San Ignacio que haya destacado durante el año en cuestión por su valor heroico, perseverancia, técnica policíaca y otros méritos. El premio será otorgado por el Presidente Municipal en presencia del Consejo Consultivo de Seguridad Pública y de las autoridades policíacas. El premio se otorgara previa selección realizada a través de la Comisión de Honor y Justicia.

TITULO SEXTO
DE LAS ALTAS, BAJAS Y LOS REINGRESOS
CAPITULO I
DE LAS ALTAS

ARTICULO 66°.- Para ser aceptado como miembro de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal se requiere:

- a) Ser Mexicano con edad mínima de 22 y máxima de 30 años.
- b) No haber sido condenado por delito intencional
- c) No ser consumidor de ningún tipo de droga, enervante o estupefaciente, determinado así por la Ley General de Salud.
- d) No presentar tatuajes en ninguna parte del cuerpo.
- e) Escolaridad requerida:
 - Agente de Policía Preventivo- preparatoria
 - Agente de Tránsito – Preparatoria terminada
- f) Tener la cartilla del servicio militar nacional liberada
- g) Haber sido egresado del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública o su equivalente en otros estados de la República.

CAPITULO II
DE LAS BAJAS

ARTICULO 67° .- La baja de un miembro de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal se producirá:

- a) Al presentar su renuncia por los conductos regulares y haberles sido aceptadas en los términos del presente Reglamento.
- b) Haber sido cesado como resultado de las violaciones cometidas a las Leyes o al presente Reglamento
- c) La aceptación de su renuncia para acogerse al beneficio de la jubilación en los términos de las Leyes y disposiciones relativas.
- d) Encontrarse en prisión como resultado de una sentencia condenatoria que haya casado ejecutorias.

ARTICULO 68°.- La renuncia se presentara ante el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal siguiendo los conductos regulares, y este dará a dicho documento los trámites procedentes.

ARTICULO 69°.- El policía que presente la renuncia a su empleo entregará con la misma los bienes que el Municipio le entregó para el desempeño de sus funciones así como las credenciales administrativas de la Corporación.

CAPITULO III

DE LOS REINGRESOS

ARTICULO 70°.- Para reingresar a la Corporación, los elementos que tengan menos de dos años de su separación de la Policía deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto previa autorización del Director de Seguridad Pública Municipal y siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad no mayor de 35 años
- b) Que su baja no haya sido por mala conducta
- c) Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que prestó su servicio en la misma

ARTICULO 71°.- Cuando el solicitante de reingresos haya aprobado el curso a que se refiere el Artículo anterior podrá causar alta nuevamente en la Corporación con el mismo grado que ostentaba al momento de su separación.

ARTICULO 72°.- Para reintegrarse a la Corporación los elementos que tengan mas de dos años de su separación de la Policía Preventiva y Transito Municipal deberán concursar y aprobar el curso de formación y selección. Tendrá derecho a ello siempre que no haya transcurrido mas de cinco años de su separación, debiendo además cumplir con todos y cada uno de los incisos del Artículo 70° del presente Reglamento.

ARTICULO 73° .- Cuando el solicitante de reingreso aya aprobado el curso a que se refiere el Artículo anterior podrá causar alta nuevamente en la Corporación con el grado de Agente.

TITULO SÉPTIMO

EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 74°.- El consejo Consultivo Municipal de Seguridad Publica Municipal será un organismo de evaluación, técnico de apoyo y consulta integrado con la participación de la ciudadanía, el gobierno y con las atribuciones que se precisan en el Decreto numero 87, de fecha 22 de Julio de 1994, que contiene el Reglamento de los Consejos Consultivos Estatal y Municipales de Seguridad Publica.

ARTUCULO 75°.- El Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Publica, para el debido cumplimiento de sus fines y atribuciones, se conformara con las siguientes representaciones :

I.- Un Representante del Ejecutivo Municipal.

II.- Un Representante del Poder Legislativo.

III.- Un Representante del Poder Judicial del Estado.

IV.- Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

V.- Un Representante de la Secretaria de Educación Publica y Cultura en el Estado.

VI.- Un Representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

VII.- - Un Representante de la Asociación de Agricultores.

VIII .- Un Representante de la Asociación de la Asociación Local de Padres de Familia.

IX.- Un Representante de cada una de las secciones 27 y 53 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación

X .- Un Representante de la Asociación Ganadera Local.

XI .- Un Representante del centro Bancario.

XII .- Un Representante del Consejo de Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento de la Policía Preventiva y Transito Municipal de San Ignacio, Sinaloa, entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.-Se derogan todas las Disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.-Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción publicación y observancia.

Es dado en la sala de sesiones de cabildo, del Palacio Municipal de San Ignacio, Sinaloa, a los 13 días del mes de junio del año 2005.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. IGNACIO MANJARREZ LÓPEZ.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. LIC. JOSE ANTONIO AGUIRRE BASTIDAS.

Por lo tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le de debido cumplimiento.
Es dado en la Sala de Cabildo, del Palacio Municipal de San Ignacio, Sinaloa a los 13 días del mes de Junio del año 2005.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. IGNACIO MANJARREZ LÓPEZ.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. LIC. JOSE ANTONIO AGUIRRE BASTIDAS.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN IGNACIO**

C. ING. IGNACIO MANJARREZ LOPEZ.

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN IGNACIO**

LIC. JOSE ANTONIO AGUIRRE BASTIDAS

El Regidor

Filemón Barraza Torres

El Regidor

Jacaranda Granados Sáenz

El Regidor

Manuel Burgueño Aguirre

El Regidor

Armando Velarde Flores

El Regidor

José Alfredo Moreno Burgueño

El Regidor

José Valenzuela Arana

El Regidor

Maurilia Ramos Sánchez

El Regidor

Ramón A. Velásquez Ontiveros

El Regidor

Marlen Salcido Morales

El Regidor

Jesús Abelardo Zúñiga Vega

EL SINDICO PROCURADOR
LIC. JESÚS RAUL OSUNA PALACIOS

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN IGNACIO**

LIC. JOSE ANTONIO AGUIRRE BASTIDAS